



---

**ORDENANZA N°12991/2025.-**

**EXPTE. N° 7821/2025 – H.C.D.-**

**VISTO:**

El Decreto 1084/2024 del PEN, y la necesidad de preservar la imparcialidad y el sentido institucional en los espacios públicos del Municipio de San José de Gualeguaychú;

**CONSIDERANDO:**

Que, el espacio público constituye un bien común de todos los habitantes del Municipio de San José de Gualeguaychú, su señalización, nominación e intervención deben ajustarse a criterios de transparencia institucional, objetividad y respeto por el interés general, evitando así, toda forma de apropiación simbólica indebida por parte de individuos o sectores particulares.

Que, el culto a la personalidad a través de la inclusión de nombres propios de funcionarios públicos, políticos o técnicos en placas, inscripciones y signos conmemorativos en espacios públicos atenta contra los principios de objetividad y equidad que deben regir en la administración estatal.

Que, es necesario establecer normas claras respecto a los contenidos permitidos en placas, inscripciones y signos conmemorativos colocados en calles, plazas, barrios, obras y demás espacios públicos, a fin de preservar el sentido institucional y evitar que sean utilizados con fines de promoción personal, política o partidaria.

Que, es deber del Estado municipal fomentar valores democráticos que resguarden el interés general y prevengan prácticas que puedan interpretarse como propaganda personal con fondos públicos, configurando así un claro abuso de poder.

Que, no obstante, es importante reconocer la relevancia histórica de ciertos acontecimientos o personalidades extintas, en cuyo caso se admite la colocación de placas conmemorativas con la finalidad de rendir homenaje y preservar la memoria colectiva.

Que, al mantener esta tradición, se honra la memoria de quienes nos precedieron y se preserva la identidad cultural.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente ordenanza a fin de garantizar un uso responsable, institucional y respetuoso de los símbolos que integran el espacio público de nuestra comunidad, resguardando la memoria colectiva, la institucionalidad y el espíritu democrático que debe regir toda acción del Estado.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Las placas, inscripciones y cualquier otro tipo de signo conmemorativo que, en cualquier circunstancia, se coloquen en calles, plazas, barrios, obras y espacios públicos dentro del ámbito del Municipio de San José de Gualeguaychú, **deberán limitarse estrictamente** a indicar su denominación, fecha de inauguración o emplazamiento, las reparticiones nacionales, provinciales o municipales intervinientes, así como organismos internacionales o entidades benéficas que hayan participado en su proyecto, construcción y/o

financiamiento, junto con **toda otra información de carácter objetivo** vinculada a sus características y **que resulte pertinente** para el tipo de inscripción que se trate.

**Artículo 2°:** Queda expresamente prohibido consignar en las placas, inscripciones o signos conmemorativos o indicativos mencionados en el artículo anterior —sean colocados por el Estado en cualquiera de sus niveles o por particulares— **el nombre de funcionarios públicos, dirigentes políticos, técnicos u otras personas vivas**, hayan estado o no vinculadas, en cualquier carácter, con las obras, espacios o realizaciones a que se refieran dichas inscripciones.

**Artículo 3°:** Las personas privadas que hayan intervenido como proyectistas, contratistas o proveedores principales en la realización de las obras públicas de que se trata, podrán ser autorizadas por la Municipalidad a colocar en un lugar apropiado y diferenciado del destinado a las placas y signos conmemorativos aludidos en el artículo 1°, una inscripción sintética que indique el carácter de la participación que les ha correspondido en la ejecución de la obra.

**Artículo 4°:** Quedan excluidas de las disposiciones de los artículos 1° y 2° las placas o signos conmemorativos que se coloquen en obras públicas o monumentos con carácter de homenaje a acontecimientos o personalidades extintas que hayan sido relevantes de la historia, sea antigua o reciente. En tal caso podrán indicarse los nombres propios de las personas a quienes se rinden las honras, y en su caso si estuvieron vinculadas con el proyecto o realización de que se trate.

**Artículo 5°:** Las placas, inscripciones y cualquier otro tipo de signo conmemorativo que, a la fecha de promulgación de la presente, se encuentren emplazados en contravención con lo establecido en los artículos precedentes, deberán ser retirados, eliminados o suprimidos de manera inmediata por el Departamento Ejecutivo Municipal. **Deberá labrarse el acta correspondiente,**

dejando constancia de dicha intervención e incorporando la transcripción íntegra de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 10 de abril de 2025.**

**Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.**

**Es copia fiel que, Certifico.**